

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2020-00392-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación al demandado que alude la comunicación electrónica de la demandante del 11.03.21, en razón a que no acreditó la actora las manifestaciones de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y asimismo no se consignó en la comunicación respectiva, el término con que contaba el pasivo para la contestación de la demanda. (art. 291 CGP).

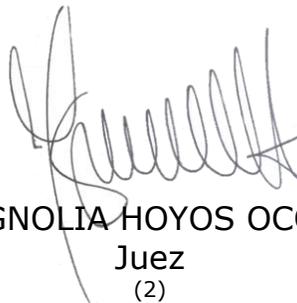
Notificado el demandado personalmente del auto admisorio de la demanda, (acta fl.50, correo electrónico de 09 de febrero hogaño) contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir el traslado respectivo. (art 370 CGP).

Se reconoce al abogado Fabián Andrés Herrera Lesmez como apoderado del demandado (correo 11 marzo 2020).

Estese el apoderado de la accionante a lo resuelto en esta providencia respecto de la solicitud electrónica del 17 de marzo de 2021.

Vencido el término respectivo ingrese el expediente al despacho para proveer.

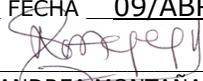
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 09/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria